



Resolución
1641/2020

Expediente
54657/019

Acta N°
2020/0029

VISTO: estas actuaciones elevadas por el Proyecto Travesía – Coordinación de Intervenciones Especializadas de la Dirección Departamental de Montevideo, relacionadas con la solicitud de reconsiderar el criterio establecido para salidas recreativas con niños, niñas y adolescentes atendido, que fuera aprobado por Resolución de Directorio N° 3580/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018;

RESULTANDO: que por el Acto Administrativo de referencia se aprobó la reglamentación de aspectos formales en la realización de campamentos, paseos y salidas recreativo-educativas, en lo que refiere a pautas para la duración, destino y acompañantes de las salidas campamentiles, partida especial y cómputo de horas generadas;

CONSIDERANDO: I) que el citado Proyecto brinda atención y protección de los derechos violentados hacia niños, niñas y adolescentes a través de espacios cuidados de atención psicosocial, circulación por espacios socioculturales y educativos, acceso a la recreación y el disfrute, atención en salud, acceso a la justicia y acompañamiento en los procesos judiciales en el marco del ejercicio pleno de sus derechos, acompañados por adultos disponibles a sostener los diversos impactos que pueden generarse en ellas/os, que dada la gravedad de la vulneración requiere un acompañamiento próximo, cercano y en lo posible individual;

II) que en virtud de ello, plantea la necesidad de adecuar la mencionada reglamentación, según la modalidad y el perfil de atención, considerando que existen una multiplicidad de situaciones más complejas que quedan excluidas de dicho criterio, sugiriendo a tales efectos, incorporar que para el grupo etario de niños, niñas y adolescentes en Situación de Alta Vulnerabilidad (Calle, Uso Problemático de Sustancias, Violencias, Atención de Situación de Explotación Sexual Comercial y/o trata), se establezca el acompañamiento de 3 adultos mínimo cada 10 niños/as y adolescentes;

III) que la Dirección de la Coordinación de Intervenciones Especializadas - Montevideo, considera válida y relevante la solicitud efectuada, dada la complejidad de las situaciones de las y los adolescentes atendidas/os, por lo que se requeriría de contar con un tercer adulto para ese tipo de salidas, a fin de garantizar la participación de adolescentes en paseos recreativos y el cuidado correspondiente y necesario por parte de los adultos, considerando además que las razones expuestas en las presentes actuaciones en relación a ajustar la ratios establecida para salidas recreativas, son válidas también para niños, niñas y adolescentes atendidos/as por Proyectos de Calle;

IV) que la directora Departamental de Montevideo considera que más allá del grupo etario, se debería tener en cuenta aquellos proyectos que trabajan con "situaciones especiales" que requieren un acompañamiento mayor de los adultos referentes por las características de los niños, niñas y adolescentes, más allá de las "discapacidades", es el caso del Proyecto Travesía u otros como los centros que trabajan el consumo problemático, entendiendo pertinente incluirlos en la Reglamentación, que permita actuar con mayores garantías;

V) que la desde la Subdirección General de Gestión Territorial se considera de pertinencia y acertado integrar aspectos diferenciales en el "Ratio educadoras – adolescentes establecidos para salidas recreativas", para proyectos que trabajan con situaciones de alta vulnerabilidad, en tanto por las características de éstos y el perfil de las situaciones a las que se da respuesta el acompañamiento cercano y referencial en las salidas socioeducativas, se vuelve una herramienta fundamental para el abordaje, sostén y desarrollo de los objetivos que guían estas actividades;

VI) que la Dirección Programa Intervenciones Especializadas – Programática considera apropiado lo solicitado en referencia al ratio definido para espacios de intervención especializada, a los perfiles específicos asociados a la atención en situaciones de alta vulnerabilidad, considerando que la variable puede quedar sujeta a un ratio global específico de un mínimo de 3 adultos acompañantes en la atención de niños, niñas, y adolescentes comprendiendo los perfiles de alta vulnerabilidad: Calle, Consumo problemático de sustancias y Violencias incluyendo atención situación de explotación sexual comercial y/o trata en espacios de intervención;

VII) que asimismo, y atendiendo a las demás especificaciones sugiere considerar también en el análisis, la variable descripta para observaciones en atención especializada, en el renglón adolescentes en situación de Discapacidad;

VIII) que la Dirección de la Subdirección General Programática avalando el planteo realizado, sugiere acceder a lo peticionado a los efectos de brindar mayores garantías a los niños, niñas y adolescentes vinculados a proyectos que focalizan su intervención a situaciones de grave vulneración de derechos, a través de un acompañamiento socio educativo cercano con referencia individual y bajo ratio de relación adulto-niño/a ó adolescente, así como modificar el número de adultos acompañantes para adolescentes en situación de Discapacidad, quedando establecido en 3 adultos cada 10 adolescentes, siendo 3 el mínimo de adultos acompañantes;

IX) que habiendo tomado conocimiento Dirección General, ésta eleva las actuaciones a consideración de Directorio, por lo que se entiende pertinente adoptar las medidas administrativas tendientes a resolver conforme lo informado y sugerido por las Unidades competentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 15.977;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY
RESUELVE:**

1º) **MODIFÍCASE** el Numeral 1º) de la Resolución de Directorio N° 3580/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, a los efectos de aumentar en el **Literal A**, los adultos acompañantes de adolescentes en situación de Discapacidad e incluir los adultos referentes responsables que acompañen en cada salida a niños, niñas, y adolescentes atendidos en perfiles de alta vulnerabilidad (Calle, uso problemático de sustancias y violencias - incluyendo situaciones de explotación sexual comercial y/o trata), quedando establecido de la siguiente manera:

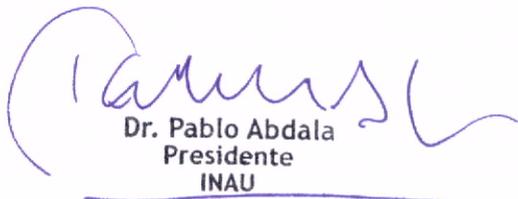
GRUPO ETARIO	ADULTOS ACOMPAÑANTES	OBSERVACIONES
Preescolares 3 a 5 años	1 adulto cada 7 niños/as	Mínimo 2 adultos
Escolares y Adolescentes	1 adulto cada 10 niños/as	Mínimo 2 adultos
NNA con discapacidad - Preescolares y escolares	3 adultos cada 10 niños/as	Mínimo 3 adultos
NNA con discapacidad - Adolescentes	3 adultos cada 10 adolescentes	Mínimo 3 adultos
Cuando la discapacidad implique falta de movilidad severa y/o trastornos graves conductuales	El ratio se debe adecuar a las necesidades de cada niño/a	Mínimo 4 adultos cada 10 niños/as o adolescentes más Técnicos y enfermeros
NNA en situación de Alta Vulnerabilidad (Calle, Uso Problemático de Sustancias, Violencias, Atención de Situación de Explotación Sexual Comercial y/o trata)	3 adultos cada 10 niños/as o adolescentes.	Mínimo 3 adultos cada 10 niños/as o adolescentes

2º) **COMUNÍQUESE** al Área de Comunicación Institucional a cuyo cargo queda la difusión del presente Acto Administrativo a todos los servicios de capital e interior, así como su publicación en la página Web del Instituto. Hecho, **signa** al Departamento de Recreación Educativa y Deporte para su conocimiento y posterior archivo.

JG/FG/NI/FA

Fecha Acta: 01/07/2020 - Numero Acta: 2020/0029


Lic. Natalia Argenzio
Directora
I.N.A.U.


Dr. Pablo Abdala
Presidente
INAU